



de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANCO — FRANCO — FRANCO — **¡ARRIBA ESPAÑA!**

FRANQUEO :
CONCERTADO

NÚMERO 251

Viernes 8 de Noviembre

AÑO DE 1940

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 10 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.

Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, 40 pesetas, franco de porte.

Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

PESAS Y MEDIDAS

Circular

En uso de las facultades que me confiere el artículo 60 del vigente Reglamento de Pesas y Medidas, he dispuesto que la comprobación periódica anual reglamentaria de pesas, medidas y aparatos de pesar y medir tenga lugar en Naval Moral de la Mata el día 7 del corriente mes de Noviembre, haciéndose la constatación en los pueblos del mencionado partido judicial en el orden que marque el señor Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de esta provincia, teniendo presente los Alcaldes de presentar las colecciones tipo para comprobar su buen estado de conservación, así como aquellos útiles destinados para arbitrios municipales, teniendo asimismo presente los industriales la obligación de presentar el surtido de pesas, medidas o aparatos de pesar y medir que utilicen con arreglo a sus industrias y profesiones, los aparatos que fueren decomisados serán reemplazados en el plazo que se les indique y nuevamente presentados en la correspondiente sección de esta capital.

Los señores Alcaldes tendrán asimismo presente las disposiciones del vigente Reglamento y las que tuvo a bien publicar esta Superioridad en la Circular de fecha 11 de Julio del corriente año, inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número 158, correspondiente al día 15 del mismo mes, las cuales afectan a mencionada Autoridad Municipal, para poder efectuar lo mejor posible la comprobación y visita de inspección, si fuese necesario, en los pueblos mencionados, no olvidándose tampoco que han de prestar cuantos auxilios necesiten para el mejor desempeño de su cometido al señor Ingeniero Jefe de Industria, Ingeniero encargado de este servicio o a los Ayudantes Industriales afectos al mismo.

Cáceres a 5 de Noviembre de 1940. — El Gobernador Civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

6642

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular número 164

Debiendo comenzar muy pronto la temporada de sacrificio de ganado

de cerda y con el fin de organizar los servicios de reconocimiento domiciliario de dicho ganado de la mejor forma y evitar que en algunos pueblos de la provincia puedan causar estragos las enfermedades de referida clase de ganados, especialmente la Triquinosis y Cistecercosis, se impone dictar las normas para la mejor organización de indicados servicios.

Muchos son los pueblos que, dadas las circunstancias actuales carecen de Inspector Municipal Veterinario, teniendo que ser sustituidos por los de otros pueblos más próximos, viéndose en la necesidad de intensificar éstos su trabajo a falta de aquéllos. Pues bien, en la próxima temporada de sacrificio de cerdos, al igual que en la temporada anterior, deben todos los Veterinarios, reconocidos legalmente como los únicos facultados para realizar estos servicios, multiplicar su esfuerzo haciendo que no quede un pueblo, por insignificante que sea, sin asistencia sanitaria en dicho servicio.

Con este patriótico esfuerzo, norma de la Nueva España que renace, se evitará que en algún pueblo sus moradores puedan sufrir los esfuerzos terribles de la Triquinosis, por ejemplo, que en temporadas anteriores se dejaban sentir por la negligencia de sus Autoridades en el cumplimiento de las vigentes disposiciones relativas a los reconocimientos triquinoscópicos y medidas complementarias a ejecutar.

Por todo ello, estoy dispuesto que en la próxima temporada de sacrificio domiciliario de cerdos, se lleve el servicio de reconocimiento con el mayor celo; intensificando su trabajo los Inspectores Municipales Veterinarios, haciendo cumplir los Alcaldes y demás Autoridades las medidas sanitarias con el máximo rigor y organizando indicados servicios de manera que no quede ningún pueblo sin el debido control sanitario en el reconocimiento de los cerdos que se sacrifiquen.

En virtud de lo anteriormente expuesto y a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, he acordado disponer lo siguiente:

I. Los Municipios en que se halle vacante la plaza de Inspector Municipal Veterinario, procederán en un plazo máximo de diez días a nombrarlo interinamente con arreglo a las disposiciones vigentes. Si dadas las circunstancias actuales no se pudiera conseguir que el Inspector

nombrado como más próximo pudiera ir a practicar el servicio de reconocimiento de los cerdos sacrificados, previa la debida justificación, quedan autorizados los referidos Municipios bajo su más estrecha responsabilidad para recoger y enviar con urgencia posible las lenguas y músculos de su base de los cerdos sacrificados, debidamente catalogadas, a la residencia del Inspector Municipal Veterinario nombrado como el más próximo para su reconocimiento microscópico y certificación correspondiente, y siempre que marquen las lenguas después de reconocidas para evitar pueda repetirse su reconocimiento.

II. En los pueblos de la provincia que exista Inspector Municipal Veterinario, éste, de acuerdo con la Alcaldía, organizará el reconocimiento de cerdos en casas particulares, señalando las horas de matanza y sellando para la oportuna identificación la canal de cerdos reconocidos, no permitiéndose el sacrificio de cerdos sin que los interesados hayan solicitado previamente la debida autorización.

Cuando el Inspector Veterinario tenga a su cargo el reconocimiento de cerdos de varios Municipios, el Inspector y el Municipio interesado se pondrán de acuerdo para establecer los días de matanza, y si hubiera divergencias lo participarán al Jefe del Servicio Provincial de Ganadería, quien someterá a mi Autoridad la resolución definitiva.

III. Los Ayuntamientos que no dispongan del material necesario para el reconocimiento triquinoscópico, serán responsables de las faltas que pudieran ocurrir por la carencia de dicho material, ya que repetidas veces se les ha encomendado la necesidad de adquirirlo.

IV. Descubierta un caso de triquinosis, cistecercosis o cualquier otra enfermedad o lesión que exija el decomiso total o parcial del cerdo sacrificado, el Inspector Municipal Veterinario lo pondrá en conocimiento de la Alcaldía, con la propuesta de decomiso que proceda adoptar, y la Autoridad local procederá rápidamente, recurriendo si es preciso a la fuerza pública, a la destrucción total o parcial y precisamente por el fuego del cerdo decomisado, dándose cuenta de haberlo hecho y de las dificultades que se presenten.

El Inspector Municipal Veterinario dará cuenta al Jefe Provincial, del decomiso de su causa, de las

medidas propuestas y de las adoptadas por la Alcaldía, quien en todo caso será la responsable de su cumplimiento.

V. Para evitar la resistencia del público al reconocimiento de los cerdos sacrificados y a su destrucción si procede, se organizará inmediatamente por los Ayuntamientos interesados el seguro de decomiso de cerdos sacrificados, abonándose con el fondo del seguro una indemnización a los dueños del cerdo decomisado.

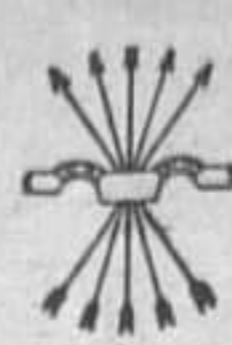
Siendo varios los Ayuntamientos que, a pesar de las reiteradas advertencias, no han implantado aún dicho importante y obligatorio servicio y estando dispuesto a que en la próxima temporada, rija en toda la provincia, sin excusa ni pretexto alguno los señores Alcaldes deberán dar cuenta durante la 1.ª quincena de la publicación de esta Circular en este periódico oficial, de haber quedado cumplimentado referido seguro obligatorio de decomiso en sus pueblos respectivos. El incumplimiento de esta Orden en el tiempo señalado será sancionado severamente.

VI. Por los Inspectores Municipales Veterinarios se concederá una preferente atención a la observación y vigilancia sanitaria de cochiqueras, corrales, etc., en donde se críen o engorden cerdos, proponiendo a las Alcaldías la clausura de aquellos cuando no reúnan condiciones higiénicas mínimas o se críen en ellos cerdos alimentados de basuras, animales muertos o productos animales recogidos de mataderos, quemaderos, etc., a menos que dichos productos animales sean esterilizados en medios propósitos.

VII. Se prohibirá la libre circulación de cerdos por las calles de la población.

VIII. Queda prohibida la circulación de productos cárnicos sin la correspondiente certificación de origen y sanidad, precisadamente con el modelo oficial, debiéndose negar a la facturación y transporte de dichos productos las empresas de automóviles y ferrocarriles, bajo su más estrecha responsabilidad. Los señores Alcaldes comunicarán esta disposición a los administradores de las empresas y Jefes de Estación de sus respectivos términos, recogiendo recibo de quedar enterado.

Asimismo, se prohíbe la circulación de productos cárnicos destinados al comercio si no proceden de Matadero Industrial, almacén de jamones o fábrica de embutidos, autorizada, debiendo los Inspectores Mu-



nicipales Veterinarios proceder al decomiso de las correspondientes expediciones y su entrega en los establecimientos de beneficencia, si en un plazo de diez días no se demuestra por los dueños haberse colocado en las condiciones reglamentarias.

IX. Será castigada con multa de 50 pesetas, la resistencia de particulares a someter a reconocimiento los cerdos que se sacrifiquen; con multa de 250 pesetas a los Alcaldes que no prestasen el debido apoyo al Inspector Municipal Veterinario en el cumplimiento de su misión; con multas de 300 a 500 pesetas, a los particulares que intenten el aprovechamiento de cerdos triquinosos y a los Alcaldes que lo consienten, pasando además el asunto a los Tribunales como atentado a la salud pública.

Se formará expediente a efectos de sanción disciplinaria a los Inspectores Municipales Veterinarios respectivos, haciendo responsables tanto a unos como a otros de las deficiencias que se observaren en estos importantes servicios.

Lo que se hace público para general conocimiento, debiendo los señores Alcaldes publicar bandos y dar por todos los medios publicidad a esta Circular, a los efectos oportunos.

Cáceres, 21 de Octubre de 1940.—El Gobernador Civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

6655

Comisaría Intervención de Prestación Personal a favor del Estado

Los Ayuntamientos que al final se relacionan, tienen sin rendir a esta Comisaría, las liquidaciones de recaudación voluntaria del tiempo que se expresan.

Es criterio de este organismo de que referidas liquidaciones se verifiquen sin excusa ni pretexto alguno, ya que la Superioridad está dispuesta a exigir con todo rigor, el cumplimiento de estas obligaciones, y llegar en los casos que sea necesario a la imposición de sanciones, para evitar que por negligencia queden incumplidos los servicios encomendados, con evidente perjuicio de los intereses del Estado.

Por lo anteriormente expuesto requiero a los Secretarios de los Ayuntamientos que se citan, para que en el plazo de diez días, remitan a esta Comisaría, las liquidaciones de recaudación que aparezcan en descubiertos, significándole que las mismas han de formalizarse por triplicado en los modelos que oportunamente les fueron remitidos. Aquellos que no cumplieran el servicio en el plazo fijado, serán sancionados sin perjuicio de que por esta dependencia, se designe Comisionado Especial para que lleve a cabo la formalización de las indicadas liquidaciones.

Ayuntamientos que no han remitido las liquidaciones del 4.º trimestre de 1939, 1.º del 40, y de los diez días del mes de Abril

Abalá, Alcántara, Aliseda, Belvís de Monroy, Cabañas del Castillo, Cabrero, Cachorrilla, Campo Lugar, Casas del Monte, Casillas de Coria, Castañar de Ibor, Cedillo, Collado, Garganta la Olla, Gargantilla, Gargüera, Granadilla, La Granja, Grimaldo, Herrera de Alcántara, Herruela, Jarandilla, Jarilla, Ladrillar, Montánchez, Morcillo, Navalvillar de Ibor, Peraleda de San Román, Portaje, Portezuelo, Puerto de Santa Cruz, Rebollar, Robledillo de Truji-

llo, Ruanes, Salvatierra de Santiago, Santa Cruz de Paniagua, Santibáñez el Bajo, Talaveruela, Talayuela, Tejeda de Tiétar, Torviscoso, Torrecillas de la Tiesa, Torremenga, Valdehúncar, Villa del Campo, Villa del Rey, Villamesías y Villanueva de la Sierra.

Ayuntamientos que no han enviado las liquidaciones del primer trimestre de 1940 y de los diez días del mes de Abril

Abadía, Abertura, Acebo, Aceituna, Alcuéscar, Aldeacentenera, Aldehuela del Jerte, Almohadín, Arroyo de la Luz, Arroyomolinos de Montánchez, Berzocana, Berrocalejo, Botija, Brozas, Cabezabellosa, Coria, Deleitosa, Descargamaría, Estorninos, Garciaz, Garrovillas, Guadalupe, Herguajuela, Hernán Pérez, Hervás, Hinojal, Higuera, Holguera, Jerte, Madrigal de la Vera, Mata de Alcántara, Mesas de Ibor, Millanes de la Mata, Moraleja, Navaconcejo, Navalvillar de la Mata, Navas del Madroño, Nuñomoral, Pedroso de Acim, Perales del Puerto, La Pesga, Piedras Albas, Piornal, Riobobos, Robledillo de Gata, Robledollano, Salorino, San Martín de Trevejo, Santa Marta de Magasca, Santibáñez el Alto, Talaván, Talavera la Vieja, Toril, Tornavacas, El Torno, Torre de Don Miguel, Torrejón el Rubio, Torreorgaz, Torremocha, Torrequemada, Valdastillas, Valdemorales, Valverde del Fresno, Valverde de la Vera, Villamesías, Villamiel, Villar de Plasencia, Villasbuenas de Gata, Zarza de Granadilla y Zarza la Mayor.

Ayuntamientos que no han remitido la liquidación de recaudación de los diez días de Abril

Alía, Barrado, Bohonal de Ibor, Calzadilla, Cañaveral, Carbajo, Carcaboso, Carrascalejo de la Jara, Gata, Guijo de Galisteo, Guijo de Santa Bárbara, Losar de la Vera, Majadas del Tiétar, Malpartida de Plasencia, Marchagaz, Peraleda de la Mata, Serrejón y Sierra de Fuentes.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los interesados y su inmediato cumplimiento.

Cáceres, 5 de Noviembre de 1940.—El Comisario-Interventor, Diego Naranjo.

6658

Juzgados

MONTANCHEZ

Don Antonio Flores Carrasco, Juez de Instrucción interino de esta villa y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades así civiles como militares y ordeno a los Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y captura del semoviente que luego se dirá, que desapareció de finca al sitio El Cardizal, del término de Arroyomolinos de Montánchez, el día 27 de Septiembre anterior, propiedad de Cándido Cañamero Frías, procediendo a la detención de la persona o personas en cuyo poder la encontraren si no acreditan su legítima pertenencia, poniéndolos a mi disposición en el Departamento municipal de esta villa. Sumario 61 de este año.

Dado en Montánchez a 23 de Octubre de 1940.—Antonio Flores.—El Secretario, José Huidobro.

Semoviente cuya busca se interesa

Una mula de diez años, alzada 1'47 metros, roja, raza española, raya blanca cruzada en cada mano, lunar blanco cinchera y en la nalga derecha V. 4., hierro de la Sociedad La Unión Ganadera, asegurada en esta Compañía según póliza 113.510.

6490

CÁCERES

Don Pascual Díaz de la Cruz Prieto, Magistrado, en Comisión Juez de Instrucción de Cáceres y su partido.

Hago saber: Que por el presente ruego y encargo a las Autoridades Civiles, Militares y a los Agentes de la Policía judicial, se proceda a la busca y rescate de una botella de coñac y otra de anís, una navaja, una cartera conteniendo la cédula personal, licencia de caza, carnets de F. E. T. y de las J. O. N. S. y del Sindicato, recibos de contribución, una llave de caja de caudales, una lupa pequeña, cartilla militar y petaca y otros varios documentos, de la pertenencia de Francisco Estévez Amores, de esta vecindad, que le fueron sustraídos la noche del 19 al 20 del actual del Bar establecido en la Ronda de San Francisco de esta capital, y a la detención de las personas en cuyo Poder se encuentren si no acreditasen su legítima adquisición, poniéndolos a mi disposición en la Cárcel de este partido, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 190 de 1940, por el delito de robo.

Dado en Cáceres a 21 de Octubre de 1940.—Pascual Díaz de la Cruz Prieto.—P. S. M., el Secretario, P. H., Narciso Valle.

6496

CÁCERES

Don Pascual Díaz de la Cruz Prieto, Magistrado, en Comisión Juez de Instrucción de Cáceres y su partido.

Hago saber: Que por el presente ruego y encargo a las Autoridades civiles, militares y a los Agentes de la Policía judicial, se proceda a la busca y rescate de quinientas setenta y cinco pesetas en billetes del Banco de España, cuatro de 100 pesetas, tres de 50 pesetas y uno de 25 pesetas; de la pertenencia de Pedro Carreta Vázquez, vecino de Cilleros, que le fueron sustraídos la pasada noche de la cartera que guardaba en la americana, en la casa de lenocinio de Dolores Gallego, en travesía de San Felipe, número 6, de esta capital, y a la detención de las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditasen su legítima adquisición, poniéndolas a mi disposición en la Cárcel de este partido, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 191 de 1940, por el delito de hurto.

Dado en Cáceres a 23 de Octubre de 1940.—Pascual Díaz de la Cruz Prieto.—P. S. M., el Secretario, P. H., Narciso Valle.

6497

Alcaldías

ALDEANUEVA DEL CAMINO
Ordenanzas de arbitrios municipales
Aprobadas por la Comisión Gestora las correspondientes a este

Ayuntamiento que han de regir durante cinco ejercicios, se exponen al público durante quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento para que puedan formularse contra las mismas las reclamaciones pertinentes.

Aldeanueva del Camino, 7 de Octubre de 1940.—El Alcalde, José Moreno. 6306

SANTIAGO DEL CAMPO

Edicto

Formados los documentos cobratorios para el próximo año 1941, que se expresarán, se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo que se menciona, al objeto de oír reclamaciones.

Documentos que se mencionan y plazo de exposición

Padrón de edificios y solares, ocho días.

Matrícula industrial, quince días.
Santiago del Campo a 11 de Octubre de 1940.—El Alcalde, Julio Díaz. 6262

COLLADO

Edicto

Formados los documentos que a continuación se citan para el ejercicio de 1941, se encuentran expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días el primero y quince el segundo, durante los cuales pueden ser examinados y formular contra los mismos cuantas reclamaciones estimen procedentes, puesto que pasados éstos no será admitida ninguna por justa que ésta fuere.

Documentos que se exponen al público

Padrón de edificios y solares y padrón de matrícula industrial.

Collado a 11 de Octubre de 1940.—El Alcalde, Crescencio Torres. 6261

ARROYOMOLINOS DE MONTANCHEZ

Edicto

Confeccionados los documentos que a continuación se citan, quedan expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento por los plazos que se expresan, para que puedan producirse las oportunas reclamaciones.

Documentos que se citan

Proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año de 1941, quince días.

Padrón de edificios y solares 1941, quince días.

Ordenanzas de pesas y medidas, carnes frescas y saladas, bebidas espirituosas y alcohólicas y repartimiento de utilidades, quince días.

Arroyomolinos de Montánchez a 11 de Octubre de 1940.—El Alcalde, Julián Valverde. 6253

Sección no oficial

Un eral, dieciocho meses, castaño, sin señal, con hierro T F enlazadas, desaparecido el 27 último de la Dehesa de Abajo, término de Perales del Puerto. Dirigirse Arturo Gamonal, Plasencia.

(9'30 ptas.) 6649